



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

OHMIO ENERGÍA

Octubre de 2023

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los principales lineamientos de un Modelo de Prevención de Delitos elaborado por OHMIO ENERGÍA, constituyendo una guía para la implementación, mantención y mejora continua de un sistema de prevención, principalmente, de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

OHMIO ENERGÍA ha desplegado un sistema de gestión de cumplimiento que permite a sus trabajadores y trabajadoras saber “cómo proceder correctamente”. Este sistema incluye un mecanismo de denuncias que brinda a los trabajadores, trabajadoras y Grupos de interés externos la oportunidad de denunciar un problema de cumplimiento relacionado con la Compañía (acoso, corrupción, abuso, daño ambiental, etc.).

El presente Modelo de Prevención de Delitos ha sido diseñado de conformidad con la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y por tal razón el establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos y su supervisión.

I. OBJETIVOS

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) tiene dos objetivos: (i) prevenir, dentro de la estructura de OHMIO ENERGÍA (en adelante “OHMIO ENERGÍA”, “la Empresa” o “la Compañía”), la comisión, principalmente, de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante los Delitos); y, (ii) cumplir con los deberes de dirección y supervisión que dicha ley exige frente a la eventual comisión de los Delitos por parte de algún órgano o colaborador de OHMIO ENERGÍA.

Para alcanzar estos objetivos, se han identificado dentro de la operación de OHMIO ENERGÍA todos aquellos procesos y actividades, ya sean habituales o esporádicas, susceptibles de generar o incrementar el riesgo de comisión de los Delitos por sus órganos o trabajadores y trabajadoras, directa o indirectamente, en su interés o para su provecho, siempre que la comisión de los Delitos fuere consecuencia del incumplimiento por parte de OHMIO ENERGÍA de sus deberes de dirección y supervisión, a fin de establecer las acciones y procedimientos necesarios para mitigar los riesgos a los que la Empresa se encuentra expuesta por la naturaleza de su actividad.

Al efecto, OHMIO ENERGÍA asume el compromiso de mantener y fomentar un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del MPD y procurar su correcta difusión y orientación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Este MPD es obligatorio para OHMIO ENERGÍA, así como para toda persona vinculada a ella, entendiendo como tales:

- Trabajadores y trabajadoras de OHMIO ENERGÍA.
- Clientes, proveedores, prestadores de servicios externos, contratistas, subcontratistas y cualquier persona que tenga vínculos con OHMIO ENERGÍA.
- Dueños, ejecutivos, gerentes, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión en OHMIO ENERGÍA.
- Asesores externos de OHMIO ENERGÍA.

III. DEFINICIONES

Para el correcto entendimiento del MPD de OHMIO ENERGÍA, las siguientes definiciones serán aplicables:

- **Administración Desleal**: Sanciona a quienes, teniendo a su cargo la gestión de un patrimonio, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o un acto o contrato, abusan de sus facultades o ejecutan u omiten un hecho de modo contrario al interés del titular del patrimonio, generándole perjuicios.
- **Apropiación Indevida**: Consiste en la apropiación (comportarse como dueño) de dinero, documentos o cualquiera otra cosa mueble por parte de una persona, teniendo la obligación de entregarlo o devolverlo a su propietario, negándose a hacerlo.

- Aprovechamiento de Recursos Hidrobiológicos en Veda: El procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.
- Cohecho a Funcionario Público: Ofrecer o consentir en otorgar algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, nacional o extranjero, con el objeto de conseguir un beneficio para sí o para un tercero. Se sanciona tanto si es el funcionario público quien lo pide, como si es el particular quien lo ofrece.
- Contaminación de Mares, Ríos y Lagos: El que sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introducir o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- Corrupción entre Particulares: Se sanciona al que solicita o al que ofrece pagar un beneficio económico o de otra naturaleza a un trabajador o trabajadora o para que favorezca la contratación de un oferente sobre otro, sea en un proceso de cotización, licitación u otro similar.
- Delitos: Aquellos contemplados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones.
- Delitos de la Ley de Control de Armas: Son los Delitos que sanciona el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas que contiene una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o Grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.
- Delitos Informáticos: Son los Delitos que sanciona la Ley N° 21.459 que establece normas sobre Delitos informáticos, entre los cuales se encuentran: el ataque a la integridad de un sistema informático, el acceso ilícito, la interceptación ilícita, el ataque a la integridad de los datos informáticos, la falsificación informática, la receptación de datos informáticos, el fraude informático y el abuso de los dispositivos.
- Extracción y Explotación Ilegal de Recursos Bentónicos: El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere la ley.
- Financiamiento del Terrorismo: Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos terroristas. Este Delito sanciona a cualquiera que solicite, recaude o provea de fondos a terceros, con la finalidad de cometer algún acto terrorista.

- Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva Dispuesta por la Autoridad Sanitaria en Caso de Epidemia o Pandemia: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador o trabajadora se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- Lavado de Activos: Intentar darle apariencia de legalidad a dineros cuyo origen es ilegal, buscando ocultar o disimular su naturaleza, valiéndose de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y/u organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de sus dineros sin poner en riesgo la fuente ilegal de la que provienen.
- Modelo de Prevención de Delitos: Conjunto estructurado de elementos destinados a prevenir la comisión de conductas que revistan el carácter de Delito, según lo señalado en la Ley N° 20.393.
- Negociación Incompatible: Se refiere al acto de no informar o no abstenerse si se tiene un interés económico en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente.
- Receptación: Sanciona a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo y/o apropiación indebida.
- Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD, incluidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta Ética de OHMIO ENERGÍA o bien, en los respectivos contratos.
- Sistema de Prevención de Delitos: Es uno de los elementos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos establecido en la Ley N° 20.393 y que se trata en el Capítulo IV, N° 5 del MPD, que comprende una matriz de riesgo, el establecimiento de procedimientos y políticas de prevención, un canal de denuncia para la investigación de delitos y la aplicación de sanciones.
- Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos: El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.
- Tercero, Prestador de Servicios o Proveedor: Cualquier persona, natural o jurídica, que facilite o preste algún tipo de servicio o provea algún producto a OHMIO ENERGÍA.
- Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas: Sanciona al que de manera ilegítima, haciéndose de la violencia, intimidación, coacción, engaño, o abusando o aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para trasladar, acoger, o recibir personas que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD establece la manera en que OHMIO ENERGÍA se organiza, administra y opera la prevención de los Delitos, así como su debida investigación y sanción, junto con la difusión, capacitación y evaluación del mismo. Es así como el MPD operará a través de diversas actividades de control sobre la operación, los procesos o acciones que presenten potenciales riesgos para OHMIO ENERGÍA en la comisión de los Delitos.

V. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. MATRIZ DE RIESGOS

Dentro de las actividades de prevención se encuentra la identificación de las actividades, procesos, trabajos o tareas, habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de Delitos. Las actividades, trabajos o tareas señalados a continuación han sido identificados como críticos dentro de la operación de la Compañía, en cuanto a presentar un mayor nivel de exposición al riesgo de comisión de alguno de los Delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

Actividades, Procesos, Trabajos o Tareas:

- Celebración de contratos con el Estado y licitaciones para la provisión de servicios.
- Celebración de reuniones y/o entrevistas con funcionarios del Estado.
- Contratación de trabajadores y trabajadoras que actualmente trabajen o hayan trabajado para el Estado.
- Registro y contratación de proveedores de servicios o productos.
- Fiscalizaciones practicadas por organismos estatales.
- Inversiones en activos financieros y/o en bienes raíces.
- Invitaciones a desayunos, almuerzos o cenas, con proveedores, clientes o potenciales proveedores y clientes.
- Mantenimiento de la flota de buses de la Empresa.
- Otorgamiento de bonos, comisiones y/o incentivos.
- Otorgamiento de regalos, sean a empleados públicos o no.
- Otorgamiento o préstamos de dinero, bienes o servicios.
- Patrocinios, auspicios, donaciones, ayudas sociales y otros aportes similares.
- Rendición de fondos y/o cuentas.
- Tramitación y obtención de patentes, derechos, permisos, autorizaciones, concesiones de cualquier naturaleza ante organismos del Estado.
- Viajes, compra de pasajes y/o hospedajes.

5.2. ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN

OHMIO ENERGÍA dispone de elementos cuyo objetivo es persuadir a las personas para que no incurran en conductas u omisiones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el MPD. Con tal propósito, OHMIO ENERGÍA ha formulado procedimientos y políticas de prevención para el correcto cumplimiento de las obligaciones, dentro de las cuales se encuentran:

- Código de Conducta Ética.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Políticas, Procedimientos y Otros de Prevención de OHMIO ENERGÍA.
- Anexo de Contrato con cláusulas sobre el cumplimiento de la Ley N° 20.393:
 - Anexo de Contrato de Trabajo con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.
 - Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.
 - Capítulo del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.

5.3. DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y SANCIONES

5.3.1. DETECCIÓN

OHMIO ENERGÍA cuenta con una vía de comunicación a la cual se puede acceder a través de su página web o llamando por teléfono, por medio del cual cualquier persona podrá informar respecto de aquellas situaciones que observe al interior o exterior de la Compañía y que puedan revestir el carácter de alguno de los Delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y cualquier otro Delito que pudiese incorporarse a dicho cuerpo legal.

La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa el denunciante deberá señalar su nombre completo, una descripción de los hechos y algún mecanismo de contacto. En el caso de una denuncia anónima el denunciante sólo deberá señalar una descripción de los hechos y algún mecanismo de contacto Siempre resultará útil brindar algún método de contacto, ya sea un número de teléfono o alguna dirección de correo electrónico, para poder hacer preguntas que pueden ser fundamentales para llegar a la raíz del hecho.

5.3.2. INVESTIGACIÓN

Una vez recibida la denuncia, se procederá a despersonalizarla de la identidad del denunciante mediante la asignación de un número de folio y se determinará si la denuncia guarda relación con lo descrito en el MPD. En dicho caso, se determinará si procede una investigación y, en caso afirmativo, se seleccionará al investigador para que comience el procedimiento de investigación. En el caso en que la denuncia no esté relacionada con aspectos descritos en la Ley N° 20.393, se derivará a quien corresponda y se registrará dicha decisión.

5.3.3. SANCIONES

Si luego de la investigación se determina que es necesario imponer alguna de las Sanciones que indica el Anexo N° 2 a quienes incumplan el MPD, deberá efectuarse lo siguiente:

- Asignación de Sanciones.
- Registro y seguimiento de denuncias y Sanciones.
- Comunicación de Sanciones.
- Denunciar a la justicia, en caso de proceder.

El incumplimiento del MPD por parte de los trabajadores, trabajadoras y/o proveedores de OHMIO ENERGÍA según los respectivos contratos, podrá dar origen a la aplicación de Sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Código de Conducta Ética de OHMIO ENERGÍA o bien, en los respectivos contratos.

Independiente de las Sanciones en caso de incumplimiento al MPD, OHMIO ENERGÍA podrá realizar la persecución legal de quienes resulten responsables, a fin de que se proceda a la aplicación de las sanciones civiles y penales que determinen los Tribunales de Justicia conforme a la legislación vigente.

VI. DIFUSIÓN DEL MODELO Y CAPACITACIONES

Con el objeto de lograr que el MPD sea conocido por todos los trabajadores y trabajadoras de OHMIO ENERGÍA, su contenido podrá ser realizado a través de diversos medios, tales como afiches informativos en diarios murales y envío de correos electrónicos, en especial para aquellos colaboradores que, atendidas sus funciones y responsabilidades, se encuentran mayormente expuestos a la comisión de alguno de los Delitos.

Adicionalmente, en las charlas de inducción que se impartan a los trabajadores y trabajadoras nuevos de OHMIO ENERGÍA, se les capacitará sobre el MPD, sus controles, la existencia del Canal de Denuncias y de la obligación de efectuar una denuncia en caso de que tome conocimiento de alguno de los Delitos y de las Sanciones asociadas con este procedimiento.

VII. EVALUACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Periódicamente se deberá verificar el adecuado funcionamiento del MPD a través de la supervisión y monitoreo de las actividades de control definidas, con el objeto de evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Para tal efecto, encargarán auditorías internas sobre diversos aspectos de funcionamiento del MPD, se gestionarán planes de mejora permanente, utilizando herramientas tecnológicas o informáticas de apoyo a su gestión, estando atento, además, a cualquier cambio que se produzca al interior de la Compañía y/o fuera de esta, a fin de disponer que se practiquen con la mayor celeridad las modificaciones que el MPD requiera.

Se debe verificar periódicamente que los controles operen de acuerdo con lo establecido en el MPD y los procedimientos correspondientes, pudiendo apoyarse para ello en las herramientas tecnológicas o informáticas que se determinen.

VIII. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

El presente MPD entrará a regir a contar de esta fecha y tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento.